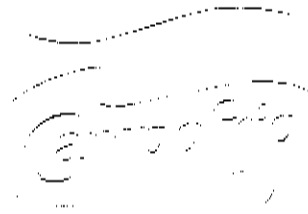


SATURNINO POLANCO PRIETO

Secretario Consejo Administración



Madrid, 16 noviembre 2000

Les comunicamos que en el día de hoy, hemos comunicado a los Altos Directivos de Campofrío Alimentación, S.A., nacionales y de nuestras filiales en el exterior, el Reglamento Interno de Conducta en materia relacionada con el Mercado de Valores.

Dicho Reglamento fue aprobado por el Consejo de la Sociedad en su última reunión.

Se adjunta copia íntegra del Reglamento referido.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS
RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES DE
CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.**

1. Introducción

El presente Reglamento Interno de Conducta de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. se aprueba en aplicación y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de Actuación en los Mercados de Valores y Registros Obligatorios,

La regulación contenida en el presente Reglamento se establece sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones legales de aplicación en materia de normas de actuación en el mercado de valores y sin perjuicio, asimismo, de cualesquiera disposiciones de carácter estatutario o reglamentario que se hayan establecido o se puedan establecer en el futuro por la Sociedad en asunción de las recomendaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

El presente Reglamento Interno de Conducta ha sido objeto de aprobación por el Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. en su reunión de fecha 26 de octubre de 2000 y comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a efectos y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4. del Real Decreto 629/1993.

2. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento los términos siguientes tendrán la significación que seguidamente se expresa:

“Administradores y Directivos del Grupo CAMPOFRIO”. Los miembros de los órganos de administración de cualesquiera sociedades pertenecientes al Grupo CAMPOFRIO , incluyendo administradores, representantes permanentes de éstos en caso de personas jurídicas, personas que ostenten la condición de Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración o de Letrados Asesores, así como Directores y Subdirectores Generales y Directores de Departamento.

“Asesores Externos”. Aquellas personas físicas o jurídicas distintas de los anteriores que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría, auditoría o de cualquier otro tipo a alguna de las sociedades del Grupo CAMPOFRIO .

“Documentos Confidenciales”. Los soportes materiales – escritos, informáticos o de cualquier otro tipo - que tengan por objeto Información Reservada.

“Grupo CAMPOFRIO ”. Incluye a CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. y cualesquiera sociedades dependientes y pertenecientes a su mismo grupo de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

“Hecho Relevante”. Todo hecho o decisión que puede influir de forma sensible en la cotización de los Valores, tal y como éstos se definen más adelante, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y o disposiciones que complementen o sustituyan a éstas.

“Información Reservada”. Cualquier información de carácter concreto que no sea de conocimiento o de libre acceso público y cuyo contenido constituya o pueda constituir un Hecho Relevante.

“Personas Vinculadas”. En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento Interno de Conducta: (i) su cónyuge salvo en relación con las operaciones que afecten a su patrimonio privativo; (ii) sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo, convivan o no con él; (iii) las sociedades controladas en el sentido del artículo 4 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores; y (iv) cualquier otra persona o entidad que actúe por cuenta y en interés de aquella.

“Valores”. Cualesquiera valores de renta fija o variable, emitidos por cualquier sociedad del Grupo CAMPOFRIO , que se encuentren admitidos a negociación en Bolsa o en mercados secundarios organizados.

3. Ambito de Aplicación

Salvo que otra cosa se indique expresamente, este Reglamento Interno de Conducta es de aplicación a:

- (a) los Administradores y Directivos del Grupo CAMPOFRIO , de acuerdo con lo que más adelante se indica;
- (b) los Asesores Externos, en la medida que presten servicios en materias que puedan estar relacionadas, directa o indirectamente, con las previsiones contenidas en el mismo;
- (c) cualquier otra persona distinta de los anteriores, cuando así lo decida puntualmente el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero-Delegado de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A., a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

El presente Reglamento será aplicable a los Administradores y Directivos de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. a partir de la fecha de su entrada en vigor y a los Administradores y Directivos las Sociedades del Grupo CAMPOFRIO, una vez

haya sido aquél objeto de aprobación por los respectivos Consejos de Administración de dichas Sociedades.

El Secretario General del Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento Interno de Conducta.

4. Normas de actuación en las operaciones con Valores.

4.1. Con carácter general, las personas sometidas al presente Reglamento, cuando hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores, deberán formular, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada mes natural, una comunicación detallada dirigida al Secretario General del Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A., comprensiva de dichas operaciones, con expresión de la fecha, número de valores y precio por acción u obligación, así como el saldo resultante a fin de mes.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

Cuando alguna persona sometida al presente Reglamento tenga establecimiento encomendada la gestión de su cartera de valores a un tercero, instruirá a dicho tercero para que efectúe la comunicación a que se refiere el presente apartado 4.1.

4.2. El Secretario General del Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento. Los datos de dicho archivo tendrán el carácter de estrictamente confidencial. Periódicamente solicitará a los interesados la confirmación de los saldos de los Valores que se encuentren incluidos en el archivo.

4.3. Las previsiones contenidas en los apartados anteriores serán también de aplicación a la adquisición o transmisión de derechos de opción sobre Valores que realicen las personas sometidas al presente Reglamento.

4.4. Las obligaciones contenidas en el presente apartado se establecen sin perjuicio de la obligación de comunicación de la adquisición o transmisión de participaciones significativas que resulta de lo establecido en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, en el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo y disposiciones de desarrollo.

5. Normas de actuación en relación con la Información Reservada.

5.1. Normas generales en materia de Información Reservada.- Las personas sometidas a este Código de Conducta que posean una Información Reservada cumplirán

estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, en las Circulares de la CNMV y en el presente Reglamento.

En particular, las personas sometidas a este Código que posean cualquier clase de Información Reservada, se abstendrán de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

- (i) preparar o realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre los Valores;
- (ii) comunicar cualesquiera datos o informaciones relativas a la Información Reservada a terceros, salvo en el ejercicio de su trabajo, profesión, cargo o funciones y de conformidad con lo previsto en el apartado 5.2. siguiente de este Reglamento; y
- (iii) recomendar a terceros que adquieran o cedan Valores o que hagan que otro los adquiera o ceda, basándose en dicha Información Reservada.

5.2. Fase de secreto.- En relación a aquellas Informaciones Reservadas que se mantengan en fase de secreto por no haberse adoptado aún una decisión final en relación al Hecho Relevante en cuestión, ~~se aplicarán las reglas siguientes:~~ observándose en particular las reglas siguientes:

- (a) Mantenimiento del secreto: todas las personas sometidas a este Código que tengan conocimiento de la Información Reservada (en lo sucesivo, las personas iniciadas) deberán adoptar las medidas apropiadas para salvaguardar el carácter reservado y secreto de la Información Reservada y de las informaciones y datos relativos a la misma a los que tengan acceso, a efectos de:
 - (i) limitar al máximo el número de personas iniciadas que puedan tener acceso a la Información Reservada, advirtiéndolo a éstos de su condición de tales;
 - (ii) restringir dentro del lugar en el que desarrollen su actividad, el acceso tanto físico como informático a los documentos o informaciones relativos a la Información Reservada, impidiendo el acceso a los mismos a cualquier persona que no reúna la condición de persona iniciada y aplicando en todo caso las normas de actuación que en relación a los Documentos Confidenciales se establecen en el presente Reglamento Interno de Conducta;
 - (iii) recabar de cualesquiera terceros que no estén vinculados al presente Reglamento Interno de Conducta y que accedan a la condición de iniciados, la firma de un Compromiso de Confidencialidad de acuerdo con el modelo que se acompaña como anexo número 1 y pasa a formar parte integrante del presente.

- (b) Seguimiento de la cotización de los Valores: El Director General Financiero de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. mantendrá durante la fase de secreto un seguimiento y vigilancia constante de la evolución de la cotización de los Valores. En caso de que apreciarse una evolución u oscilación anormal en la cotización o en los volúmenes contratados, y previa consulta con el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero-Delegado, procederá a poner en conocimiento de la CNMV dicha circunstancia así como la Información Reservada de que se trate, de conformidad con lo previsto en la Carta Circular 14/1998.
- (c) Publicidad prematura o parcial: En el supuesto de que a juicio del Director General Financiero de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. la Información Reservada hubiera trascendido, aún parcialmente a los medios de comunicación, y previa consulta asimismo con el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, con el Consejero Delegado, deberá proceder a confirmar o denegar, según sea el caso, las informaciones públicas, mediante la correspondiente comunicación de hecho relevante a la CNMV.

El Secretario General del Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. llevará un registro de Informaciones Reservadas, el cual incluirá debidamente actualizado en todo momento el registro de personas iniciadas con acceso a los Documentos Confidenciales de acuerdo con lo señalado en el apartado 5.3. siguiente, así como en su caso, los Compromisos de Confidencialidad firmados por aquellos terceros que hubieran accedido a la condición de iniciados de acuerdo con lo señalado en el punto (a) (iii) del presente apartado 5.2.

Las normas anteriores serán igualmente de aplicación en relación a aquellas Informaciones Reservadas correspondientes a Hechos Relevantes que, en su caso, hubieran sido objeto de comunicación inicial al mercado, hasta en tanto tenga lugar la completa difusión o comunicación pública del Hecho Relevante en cuestión.

- 5.3. Procedimientos en relación a los Documentos Confidenciales Todos los Documentos Confidenciales se marcarán con la palabra "confidencial", y serán conservados en lugares diferenciados y protegidos por medidas especiales, restringiendo su acceso a aquellas personas incluidas en la lista prevista en el apartado 5.2. anterior. La distribución general y envío de Documentos Confidenciales, así como de sus copias, se hará siempre que sea posible, en mano. Su destrucción se realizará mediante procedimientos que garanticen completamente la eliminación del Documento Confidencial.

6. Normas de actuación en relación con la comunicación de Hechos Relevantes.

- 6.1. Comunicación de Hechos Relevantes.- Los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la CNMV dentro de los plazos legalmente previstos y de

La comunicación requerirá la previa consulta

con el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero-Delegado y se realizará indistintamente y según sea el caso por el Consejero-Delegado, por el Secretario del Consejo de Administración o por el Director General Financiero de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.

- 6.2. Tiempo y forma de las comunicaciones de Hechos Relevantes.- Con carácter general, los Hechos Relevantes serán objeto de comunicación

Los Hechos Relevantes deberán ser objeto de comunicación a la CNMV con carácter previo a su comunicación o difusión al mercado y medios de comunicación, procurando en la medida de lo posible que dicha comunicación y difusión tenga lugar al cierre del mercado a fin de asegurar su correcta difusión y conocimiento generalizado y evitar distorsiones en la negociación.

- 6.3. Alcance y contenido de la comunicación.- Las personas responsables de la comunicación de Hechos Relevantes de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, así como el Responsable del Departamento de Comunicación, procurarán que la política informativa que se siga por la sociedad con posterioridad a la comunicación de un Hecho Relevante no difiera de los contenidos públicamente registrados en la CNMV.

Asimismo, tanto en la comunicación del Hecho Relevante como en su difusión posterior a los medios de comunicación, se observará un deber de diligencia, de forma que la información que se difunda sea veraz, clara, cuantificada y completa y no resulte confusa o engañosa, contribuyendo a la correcta formación del precio de los Valores. En particular, se observarán las reglas siguientes:

- (i) las personas responsables de la comunicación de Hechos Relevantes procederán con carácter inmediato a aclarar o desmentir cualesquiera informaciones que a juicio de los mismos pudieran resultar falsas, inexactas o incompletas y que pudieran haber sido objeto de difusión, mediante la correspondiente comunicación de Hecho Relevante a la CNMV;
- (ii) la persona Responsable del Departamento de Comunicación procurará planificar con suficiente antelación las reuniones con analistas, accionistas o inversores, así como las conferencias y entrevistas en los medios de comunicación, absteniéndose de desvelar cualquier Información Reservada si previamente no ha sido objeto de comunicación a la CNMV;
- (iii) las informaciones que incluyan mención a expectativas de futuro que deriven de Hechos Relevantes, y que fueran a comunicarse a analistas financieros, inversores o medios de comunicación, deberán incluirse asimismo en la comunicación de Hecho Relevante.

7. Criterios organizativos en materia de autocartera.

- 7.1. Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de cada una de las compañías del Grupo la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de Valores propios o de la sociedad dominante. Dichos planes serán comunicados a la CNMV en la forma y de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales de aplicación.
- 7.2. Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las transacciones sobre Valores que realice la Sociedad podrán tener como finalidad contribuir a la liquidez de los Valores en el mercado o reducir las fluctuaciones de la cotización,
- 7.3. Corresponde al Director General Financiero de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A., previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la misma, ejecutar los planes específicos a que se refiere el apartado 7.1. anterior y la supervisión de las transacciones ordinarias sobre Valores a que se refiere el apartado 7.2.
- 7.4. El Director General Financiero y las personas que éste designe se responsabilizarán de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre Valores exigidas por las disposiciones vigentes.
- 7.5. Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 7.1. anterior, el volumen y demás condiciones de las transacciones sobre Valores será el previsto en dicho planes. Cualquier modificación deberá ser autorizada por el Presidente o el Consejero Delegado y se pondrá en inmediato conocimiento de la CNMV.
- 7.6. En las transacciones ordinarias no incluidas en el apartado anterior, se aplicarán los criterios siguientes:

7.6.1. Volumen

Con carácter general, se evitará que la sociedad pueda ejercer en ninguna sesión una posición dominante en la contratación de sus acciones, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

- (i) el volumen máximo diario de compra no será superior al 25% del promedio diario de contratación de las últimas diez sesiones. Excepcionalmente, podrá superarse el volumen mencionado en sesiones aisladas en las que el mercado presente una volatilidad muy superior a sus promedios habituales, siempre que se informe con carácter confidencial a la CNMV del nuevo límite a aplicar.

- (ii) en las operaciones de venta no será de aplicación la limitación anterior, siempre que la venta se realice para cubrir solicitudes de compra ya formuladas.

7.6.2. Precio

Las propuestas de compra podrán ser formuladas a cualquier precio, siempre que dicho precio no sea superior al más alto de los siguientes: (i) precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de compra independiente ya formulada.

Las propuestas de venta podrán ser formuladas a cualquier precio siempre que dicho precio no sea inferior al más bajo de los siguientes: (i) precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de venta independiente ya formulada.

7.6.3. Desarrollo de las operaciones.

Todas las operaciones de autocartera se efectuarán con la intermediación de un mismo miembro del mercado, que habrá de ser designado a tal efecto por el Director General Financiero previa consulta al Presidente o al Consejero-Delegado de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. Dicha designación así como su sustitución será objeto de comunicación a la CNMV, remitiéndose en su caso a la misma y a las Sociedades Rectoras, con carácter confidencial, copia del contrato que pudiera haberse suscrito con el intermediario designado.

Con carácter general se tratará de escalonar las transacciones sobre Valores a lo largo de cada sesión, y a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así apreciadas por el Director General Financiero, previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la misma:

- (i) en el período de ajuste, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta que puedan marcar tendencia de precios. Si finalizado el período de ajuste el Valor no hubiera abierto la negociación se podrá, al objeto de procurar la fijación de un primer precio y siempre y cuando la diferencia entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes en ese momento sea inferior al 10%, introducir una propuesta que permita la apertura de la negociación. Dicha propuesta habrá de ser formulada necesariamente, de entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y venta existentes, a aquel que se más próximo al precio de cierre del día anterior. En todo caso, se estará a las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores;
- (ii) durante los cinco últimos minutos anteriores al cierre de la sesión, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Ello no obstante inmediatamente antes del inicio de dicho período se podrá alterar el volumen de la última propuesta formulada, dentro de las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores. Excepcionalmente y para evitar fluctuaciones bruscas al cierre de la sesión que no guarden relación con la tendencia experimentada a lo largo del día, podrán

introducirse órdenes sobre acciones propias, siempre que se informe a la CNMV, con carácter confidencial, de dicha circunstancia y de las razones que la motivan;

- (iii) no se pactarán operaciones de autorcartera con sociedades del grupo, sus consejeros, los accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos.
- (iv) no se mantendrán abiertas simultáneamente órdenes de compra y venta.

7.6.4. Operaciones especiales.

Se procurará que las transacciones sobre Valores se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación.

Durante los procesos de OPV u OPA sobre los Valores, procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre Valores, salvo que lo contrario se prevea expresamente en el folleto de la operación de que se trate.

Durante el plazo de al menos dos (2) días anteriores al registro en la CNMV de la información financiera periódica o cuando razonablemente pueda preverse que en dicho plazo va hacerse público un Hecho Relevante, se procurará limitar las transacciones realizadas sobre Valores.

7.6.5. Alcance y modificación de las normas anteriores.

Las normas anteriores no serán de aplicación a las siguientes operaciones de acciones propias, que deberán ser autorizadas en todo caso por el Presidente o el Consejero Delegado de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.:

- (i) Las que se realicen en el SIBÉ a través del sistema especial de contratación de bloques.
- (ii) Las que constituyan operaciones bursátiles especiales.
- (iii) Las que correspondan a la cobertura de derivados sobre índices bursátiles contratados con Instituciones de Inversión Colectiva.
- (iv) Las que resulten de un arbitraje con futuro y opciones sobre índices bursátiles.

En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de las compañías del Grupo CAMPOFRIO, el Presidente o el Consejero Delegado de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. podrán acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores, dando cuenta de ello a la mayor brevedad posible a la CNMV y al Consejo de Administración.

8. Vigencia y cumplimiento.

- 8.1. El presente Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor a partir de su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 anterior. El Secretario General del Consejo de Administración dará conocimiento del mismo a las personas afectadas y asimismo lo comunicará a las restantes compañías del Grupo CAMPOFRIO para su aprobación por los respectivos Consejos de Administración, y difusión a las personas afectadas en dichas compañías.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el "Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con el Mercado de Valores de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A." aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en sus reuniones de fechas 1 de mayo de 1994 y 21 de octubre de 1999.

- 8.2. Las previsiones contenidas en el presente Reglamento se establecen con un alcance y contenido puramente interno y no producirán obligación ni efecto alguno sino entre CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. y las personas sometidas a su ámbito de aplicación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del mismo.

En particular y sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda ser exigida por CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. el incumplimiento del presente Reglamento tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

- 8.3. El contenido del presente Reglamento y el cumplimiento o no del mismo no afecta, altera ni modifica en modo alguno la eventual responsabilidad administrativa que, de conformidad y con sujeción al principio de legalidad y demás principios generales aplicables al procedimiento administrativo sancionador, pudiera derivarse para CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. y/o para las personas sometidas a su ámbito de aplicación en los supuestos de incumplimiento de las normas de ordenación y disciplina del Mercado de Valores, tal y como éstas se definen en el artículo 95 de la Ley del Mercado de Valores.

Madrid, 26 de octubre de dos mil.

Al Secretario del Consejo de Administración de
CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.
Madrid

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Por medio de la presente, los abajo firmantes manifestamos que tenemos conocimiento de una información relativa a _____

_____ (en lo sucesivo la "Información Reservada").

Al respecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores y en la Carta Circular 14/1998, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, hacemos constar lo siguiente:

1. Que conocemos que los datos e informaciones relativos a la Información Reservada constituyen informaciones susceptibles de afectar e influir en la cotización de los valores de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A., que se encuentran admitidos a negociación en Bolsa, y que consecuentemente, pueden tener el carácter de información reservada e incluso privilegiada a efectos de lo previsto en el artículo 81 de la Ley de Mercado de Valores.
2. Que nos comprometemos a salvaguardar y mantener en la más estricta confidencialidad y secreto respecto de cualquier tercero ajeno a la Información Reservada, todas las informaciones y datos relativos a la misma a los que tengamos acceso y que tengan la condición de confidenciales, por tratarse de información reservada o privilegiada tal y como ésta se define en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de nuestro deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos previstos por la legislación actualmente en vigor.
3. Que nos comprometemos, asimismo, a adoptar las medidas apropiadas para salvaguardar el carácter reservado y secreto de la Información Reservada y de las informaciones y datos relativos a la misma a los que tengamos acceso. En particular, procuraremos adoptar, cuando ello sea posible, todas las medidas necesarias a nuestro alcance al objeto de restringir dentro del lugar en el que desarrollamos nuestra actividad, el acceso tanto físico como informático a los documentos o informaciones que en relación con la Información Reservada recibamos o elaboremos y en los que conste cualquier dato o información que revista el carácter de confidencial, impidiendo el acceso a los mismos a cualquier persona ajena a la Información Reservada que no reúna la condición de iniciado.

4. Que de conformidad con los deberes que resultan de lo establecido en el artículo 81.2 de la Ley del Mercado de Valores y en los términos previstos en dicha disposición, nos abstendremos de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes: (i) preparar o realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre los valores de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.; (ii) comunicar cualesquiera informaciones relativas a la Información Reservada a terceros, salvo en el ejercicio de nuestro trabajo, profesión, cargo o funciones; y (iii) recomendar a terceros que adquieran o cedan valores de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. o que hagan que otro los adquiera o ceda, basándose en dicha Información Reservada.
5. Que conocemos y aceptamos expresamente que la firma del presente Compromiso de Confidencialidad y los términos del mismo puedan ser comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos oportunos.

En señal de aceptación expresa y conformidad con todos los compromisos asumidos, firmamos la presente en las fechas que respectivamente se indican.

Nombre y dos apellidos: Pedro José Ballvé Lantero

Nombre y dos apellidos: Luis Serrano Martín

Nombre y dos apellidos: Juan José Guibelalde Iñurritegui.

Nombre y dos apellidos: Eulalia Lantero Fernández.

Nombre y dos apellidos: Fernando Ballvé Lantero

Nombre y dos apellidos: Santiago Foncillas Casaus.

Nombre y dos apellidos: Guillermo de la Dehesa Romero

Nombre y dos apellidos: Manuel Soto Serrano

Nombre y dos apellidos: David N. Dickson .

Nombre y dos apellidos: Saturnino Polanco Prieto